

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD 050013110007 2021 00278 00

Auto Interlocutorio No. 412

Allegados los requisitos en la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores ADIELA GIRALDO GUZMAN, WILFORD GEOVANI MONTOYA GIRALDO, ELKIN HERNAN GIRALDO GUZMAN y YENNY JOHANA OSPINA PIEDRAHITA quienes actúan representados mediante apoderado, con respecto de la adolescente L.G.O.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores ADIELA GIRALDO GUZMAN, WILFORD GEOVANI MONTOYA GIRALDO, ELKIN HERNAN GIRALDO GUZMAN y YENNY JOHANA OSPINA PIEDRAHITA, quienes actúan representados mediante apoderado, con respecto de la adolescente L.G.O.

2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del Icbf y procurador de familia adscritos a este despacho.
3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.
4. Se reconoce personería al abogado EDWIN ANDRES GOMEZ MUÑOZ con T.P No. 151.497 del C.S.J. para representar a los solicitantes y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0e082cee412103db92950e8377804459204b11f0339daa84325c5c91c18230

Documento generado en 10/06/2021 09:10:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>